

Expte. N° 13-06823916-2, “Lucero Galiana
Cintia Daniela c/ Gobierno de la Provincia de
Mendoza p/ Acción Procesal Administrativa”

Sala Segunda

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- La actora solicita por esta vía la ejecución de la Resolución N° 2269-S del Ministro de Seguridad de fecha 24 de septiembre de 2021 y pide la inmediata liquidación del ítem Suplemento por Riesgo Especial- Estafeta reconocido desde el día 05 de marzo de 2018 al 31 de enero de 2022, con más los intereses legales.

Expresa que el día 05 de marzo de 2020 solicitó el pago del ítem plus Riesgo Especial- Estafeta, dando origen al expediente electrónico EX2020-01293420-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG.

Refiere que ante la falta de respuesta inició una acción de amparo de urgimiento que tramitara ante el Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada N° 1, bajo los autos N° 269.581, carat. “Lucero Galiana Cintia Daniela c/ Provincia de Mendoza p/ Acción de Amparo”, que concluyera con sentencia favorable y el posterior dictado del acto administrativo Resolución N° 2926-S, aquí ejecutado.

Resalta que transcurrido más de un mes y medio desde la notificación de la Resolución mencionada, y ante la inactividad, solicitó el inmediato pago del plus riesgo especial- Estafeta para fecha 16 de noviembre de 2021.

Sostiene que la Administración se encuentra obligada a respetar los actos administrativos estables (art. 96 Ley N° 9003).

II- En el responde de fs. 17/18 la Provincia de Mendoza reconoce como hechos jurídicamente relevantes que la actora se desempeña como personal de seguridad de las Policías de Mendoza; que mediante expediente acto administrativo N° EX2020-01293420-GDEMZA-MESAENTGRAL#MSEG solicitó el pago del adicional reclamado y mediante

Resolución N° 2926-S, de fecha 24 de septiembre de 2021 se le reconoció el derecho al administrado.

Solicita se requiera a la Dirección de Administración- División Liquidaciones-del Ministerio de Seguridad, a fin de que informe si ha sido abonado el adicional reclamado y en caso afirmativo fecha de la liquidación; por el contrario, de no haber sido pagados, practique liquidación.

III- Fiscalía de Estado se presenta a fs. 21, en cumplimiento de sus obligaciones de contralor de la legalidad y custodio del patrimonio Fiscal y manifiesta que limitará su actuación en esta instancia al control de legalidad, conforme las facultades conferidas por el art. 177 de la Constitución Provincial y Ley 728.

IV- En base a los antecedentes reseñados y la compulsión de las actuaciones administrativas venidas AEV, se advierte que el actor obtuvo en sede administrativa, previo interponer un amparo de urgimiento, el reconocimiento de la deuda reclamada y acude a instancia jurisdiccional a fin de que se materialice el pago, siendo la acción procesal administrativa la vía apta para ello, conforme lo dicho por V.E. en "*Dube Sandra del Rosario c/ Municipalidad de Santa Rosa*"(L.S.: 264-473), ante la omisión de la Administración en la ejecución de un acto administrativo.

El reclamo administrativo data de marzo de 2020 y la decisión que reconoce la deuda es de septiembre de 2021 (cfr. fs. 21 de autos), habiendo transcurrido un plazo excesivo para su pago.

Incluso el art. 2 de la Resolución 2926-S dispone que a través de los Servicios Administrativos pertinentes se arbitren los medios para la inmediata percepción del ítem reconocido en el artículo 1 y posteriormente deberán tramitarse las partidas presupuestarias para poder hacer frente al gasto reconocido del correspondiente retroactivo, circunstancia que no ocurrió, siendo además insuficientes los argumentos esgrimidos por la accionada para la falta de pago.

Por lo expuesto procede que V.E. haga lugar a lo solicitado y disponga el pago de la suma adeudada al actor, conforme liquidación efectuada por la División de Deudas de la Dirección de



Administración del Ministerio de Seguridad, correspondiente a los períodos que la agente estuvo en servicio efectivo, esto es del 5/03/18 al 10/08/2022.

Despacho, 26 de abril 2023.